



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**Cód. Único de Rad: 08001310500720190021801**  
**Rad. Interno: 68.347**  
**Demandante: CARMEN ALICIA SANTOS MOVILLA**  
**Demandado: COLFONDOS SA**  
**MAGISTRADO PONENTE: JESÚS R. BALAGUERA TORNÉ**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., el primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)

#### RESUELVE:

REVOCAR la sentencia de fecha primero (1º) de julio de dos mil veinte (2.020), proferida por el Juzgado Séptimo -7º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora CARMEN ALICIA SANTOS MOVILLA contra COLFONDOS S.A., y en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A., dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DECLARAR que la pensión de vejez de la que es titular la demandante CARMEN ALICIA SANTOS MOVILLA a cargo de COLFONDOS S.A., rige a partir del 22 de junio de 2.017. TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a reconocer y pagar a la accionante la suma de \$1.395.680, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 22 de junio de 2.017 y el 31 de julio de 2.017. CUARTO: AUTORIZAR a la demandada COLFONDOS S.A. a descontar del retroactivo pensional el valor de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud -E.P.S.- a la que se encuentre afiliada la demandante. QUINTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. a reconocer y pagar a favor de la demandante intereses de mora contemplados en el art. 141 de la ley 100 de 1.993, a partir del 9 de septiembre de 2.017 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación pensional, momento para el cual se deberá aplicar la tasa máxima de interés regente, ello, sobre el saldo de mesadas que subsista luego de aplicada la respectiva deducción para salud. SEXTO: Las costas de la primera instancia estarán a cargo de la parte vencida – COLFONDOS S.A.- y en pro de la demandante. Tásese en su oportunidad por el a quo. SÉPTIMO: SIN COSTAS en este grado jurisdiccional. OCTAVO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”

El presente <b>EDICTO</b> se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	07/10/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy	11/10/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**DNTC**

